



Raíces, para honrar el pasado.
Corazón, para sellar la amistad.

VISTO

La Ordenanza 3612/2026, Y;

CONSIDERANDO

Que, la Ordenanza mencionada en el Visto dispone la ejecución de las Obras de Alcantarillado Cloacal en el barrio La Florida;

Que, las obras deben ser abonadas en su totalidad por los beneficiarios según el sistema de contribución de mejoras;

Que, para la concreción de estas obras los frentistas deberán realizar un importante esfuerzo económico, motivo por el cual los recursos aportados deben contar con la adecuada trazabilidad, transparencia en su utilización e impedir que los mismos se devalúen;

Que, para que los frentistas puedan afrontar el pago de las obras, sin sufrir costos financieros y actualización de costos que estén por encima de los habitualmente utilizados en el mercado, es necesario realizar modificaciones respecto a los plazos de financiación, tasa de interés y actualización de deuda de capital;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo, en uso de sus facultades sanciona la siguiente:

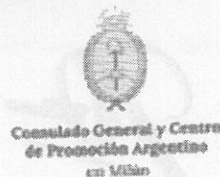
ORDENANZA N°

- 3 6 2 4 -

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el Artículo 2°) el que quedará redactado de la siguiente manera "Artículo 2°) Las obras a que se refiere el Artículo 1° se ejecutarán por Administración Municipal, a través del régimen de Contribución de Mejoras, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal, previa aprobación del Honorable Concejo Municipal, a la subcontratación de las mismas cuando razones de orden económico u operativo lo justifiquen.

El costo de las obras será el estipulado en el Anexo I de la presente, con el reconocimiento de los ajustes de costo establecidos en esta norma.

Si la realización de las obras es delegada a la Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales, de Asistencia Social y Vivienda de San Justo Ltda, conforme lo estipulado en el Artículo 12 de la presente, no requerirá la previa autorización del Honorable Concejo Municipal.



*Raíces, para honrar el pasado.
Corazón, para sellar la amistad.*

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el Artículo 7°) el que quedará redactado de la siguiente manera
"Artículo 7°) Los contribuyentes frentistas que quedaren sometidos a las disposiciones de la presente norma, deberán cancelar su costo conforme a las siguientes opciones de pago:

a) PAGO CONTADO: Cuando se cancele el valor total de la obra dentro de los 30 (Treinta) días posteriores a la liquidación de la deuda.

b) PAGO FINANCIADO: Para la cancelación total de la obra los frentistas podrán optar por

alguno de los siguientes PLANES DE PAGO:

- 6 CUOTAS

- 12 CUOTAS

- 24 CUOTAS

- 36 CUOTAS

- 48 CUOTAS

Asimismo, quienes manifiesten la necesidad de suscribir un plan de pagos mayor al número de cuotas establecido en el presente artículo, podrán petitionar una extensión del mismo, quedando sujetos al relevamiento y posterior informe socioeconómico del área de Desarrollo Territorial del Municipio.

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el Artículo 8°) el que quedará redactado de la siguiente manera
"Artículo 8°) Para la amortización del costo de la obra que prescribe la presente Ordenanza dispónese la aplicación de la siguiente metodología:

1. Quienes opten por el pago CONTADO en los términos del inc. a) del Art. 7 habrán cancelado en forma total el costo de la obra, quedando eximidos de la aplicación de ajustes de cualquier naturaleza.

2. Los frentistas que se acojan a cualquiera de los planes establecidos en el inc. b) del Art 7° quedarán sujetos al siguiente procedimiento:

3. Las cuotas serán mensuales y consecutivas, con una actualización TRIMESTRAL sobre saldos de capital mediante el Índice de Precios al Consumidor (IPC), permitiéndose la cancelación anticipada del plan, mediante la determinación del saldo de capital no amortizado al último día del mes anterior al de la fecha de solicitud. El Índice de Precios al Consumidor (IPC) a utilizarse es el que elabora y publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), ante la falta de publicación, discontinuidad o sustitución del referido índice, se aplicará el índice oficial que legalmente lo reemplace.



Raíces, para honrar el pasado.
Corazón, para sellar la amistad.

4. Los pagos de las cuotas de planes de pago efectuados fuera del término del vencimiento de las cuotas devengarán, por el período de mora, un interés equivalente a la fijada por el Banco de la Nación Argentina para préstamos personales. Dicho interés se aplicará únicamente sobre el monto de la cuota o las cuotas impagas y por los días de atraso efectivamente incurridos.

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el Artículo 9°) el que quedará redactado de la siguiente manera "Artículo 9°) Si las obras NO son Subcontratadas a la Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales, de Asistencia Social y Vivienda de San Justo Ltda., la recaudación de los fondos obtenidos para realizar las obras que estipula la presente ordenanza, deberán ser depositados en una cuenta específica y los mismos deberán ser invertidos a plazo con el objetivo de que los recursos no pierdan valor adquisitivo mientras las obras no se hayan iniciado o en los momentos en los que las mismas se encuentren en pausa.

Idéntico mecanismo al descrito en el párrafo anterior deberá aplicarse si la Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales, de Asistencia Social y Vivienda de San Justo Ltda decide en el futuro y posteriormente a la subcontratación de las obras en cabeza de esta, no continuar o rescindir el convenio para llevar adelante las obras.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá enviar trimestralmente al Honorable Concejo Municipal un informe en el que se detalle el monto total de los fondos aportados por los frentistas beneficiarios de la presente ordenanza y de las inversiones en las obras realizadas en caso de corresponder, acompañados de la documentación respaldatoria correspondiente.

El incumplimiento de los supuestos estipulados en el presente artículo dará lugar a la aplicación del Artículo 97 de la Ley N° 14.436 de Régimen General de Municipios.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADO POR UNANIMIDAD,
EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2026,
SEGÚN PROYECTO DEL HCM
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 01 DE OCTUBRE DE 2026

RÍOS MARÍA VIRGINIA
PROSECRETARIA
Honorable Concejo Municipal



GEORGINA MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal

CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmier
SECRETARIO DE GOBIERNO
CULTURA ACC. SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO

Arq. Nicolás E. Cuesta
INTENDENTE
Municipalidad de San Justo

